

# La gobernanza en el deporte en España. Algunos ejemplos prácticos

## *Governance in sport in Spain. Some practical examples*

Dr. Miguel María García-Caba, <https://orcid.org/0000-0002-9016-7423>

*garciacaba@hotmail.com*

Universidad Carlos III, Madrid, España

### Resumen

El objetivo del artículo es describir los instrumentos jurídicos reguladores de la gobernanza en el deporte en el ordenamiento jurídico español. Para ello se analizan, por un lado, los antecedentes normativos existentes en la materia en España y, por otro lado, se expone el marco legal aplicable a dicha materia en la actualidad. De esta forma y, desde un punto de vista metodológico, se exponen los diferentes instrumentos legislativos aprobados tanto desde el punto de vista del Derecho público estatal como por parte de las principales instituciones deportivas del país desde la perspectiva del Derecho privado de auto organización de éstas. Tras dicho análisis se realizan toda una serie de conclusiones. Una primera conclusión es positiva dado que comienzan a existir diferentes instrumentos jurídicos reguladores de la gobernanza en el país, tanto desde el Derecho público como desde el Derecho privado. Por otro lado, otra conclusión se sitúa en la imperiosa necesidad y conveniencia de seguir profundizando en la regulación pública para otorgar un adecuado marco jurídico a la gobernanza del deporte en España.

**Palabras clave:** gobernanza deportiva, instituciones deportivas.

### Abstract

The objective of the article is to describe the legal instruments regulating governance in sport in the Spanish legal system. To this end, on the one hand, the existing normative antecedents on the matter in Spain are analyzed and, on the other hand, the legal framework applicable to this matter at present is exposed. In this way, and from a methodological point of view, the different legislative instruments approved both from the point of view of state public law and by the main sports institutions of the country from the perspective of the private right of self-organization are exposed. After this analysis, a series of conclusions are made. The first conclusion is positive given that there are different legal instruments regulating governance in the country, both from public law and private law. On the other hand, another conclusion lies in the urgent need and convenience of continuing to deepen public regulation to provide an adequate legal framework for the governance of sport in Spain.

**Keywords:** Sport governance, sports institutions.

### Introducción

El problema científico estudiado mediante el presente artículo se enmarca en el contexto investigativo que persigue localizar la existencia de buenas prácticas de gobernanza en

el sector del deporte, tanto desde el punto de vista legislativo público como normativo privado. El estado del arte actual en la materia no es especial halagüeño dado que todavía, en la gran mayoría de países, no existen instrumentos jurídicos muy desarrollados en la materia de la gobernanza deportiva, al menos desde la perspectiva del derecho público.

Para ello, resulta preciso analizar las razones de dicha situación y, en su caso, estudiar los mecanismos jurídicos existentes en la actualidad.

En este sentido es preciso comenzar afirmando que la efectiva implementación de mecanismos de buen gobierno en el deporte constituye un elemento fundamental en la hoja de ruta estratégica de cualquier entidad y uno de los objetivos a desarrollar en su quehacer cotidiano diario, empero, dicha materia, a pesar de su especial relevancia, no ha tenido a la fecha actual, por el momento, un adecuado tratamiento ni legislativo ni doctrinal. Salvo honrosísimas excepciones recientes, entre las que cabe destacar la excelente obra del Profesor Cazorla Prieto (2016). En términos generales se pueden destacar los siguientes trabajos siguiendo un orden cronológico: Pardo González (2011) y Palomar Olmeda (2016). Sobre la cuestión se puede consultar también nuestra obra, García Caba (2012).

El objetivo, por tanto, del presente artículo se dirigirá a analizar el régimen jurídico aplicable a esta materia en el ámbito español, tanto desde el punto de vista de la legislación pública estatal, como desde el ámbito privado de las principales organizaciones deportivas del país: Comité Olímpico Español (COE), Real Federación Española de Fútbol (RFEF) y Liga Nacional de Fútbol Profesional (LNFP).

Para dar cumplida respuesta a todo ello, a lo largo del artículo se expone, de forma sucinta y, por un lado, el régimen jurídico estatal aplicable a la gobernanza en el deporte (apartado primero de la discusión) para, con posterioridad, en el apartado siguiente de la discusión, exponer la gobernanza en el marco jurídico de las instituciones españolas deportivas. Finalmente, se formulan unas sucintas conclusiones a la luz de las consideraciones previamente enunciadas y así, se puede inferir, aun adelantando la cuestión, la primera conclusión es positiva dado que comienzan a existir diferentes instrumentos jurídicos reguladores de la gobernanza en el país, tanto desde el derecho público como desde el derecho privado. Por otro lado, otra conclusión se sitúa en la imperiosa necesidad y conveniencia de seguir profundizando en la regulación pública para otorgar un adecuado marco jurídico a la gobernanza del deporte en España.

## **Muestra y metodología**

Los criterios de selección de la documentación objeto del presente estudio se obtienen del examen de los textos normativos de naturaleza jurídico-pública y jurídico privada existentes en la actualidad sobre la gobernanza en el deporte en España. De esta forma, dichos textos son analizados desde una perspectiva teórica y práctica mediante el detenido estudio del marco legal existente en los mismos en relación con la gobernanza en el deporte.

Una vez estudiados de forma conveniente dichos textos normativos se contrastan con la efectiva implementación, por parte de las instituciones deportivas españolas, de los principios jurídicos anudados en los mismos en el ámbito de la gobernanza deportiva española y proceder, de esta forma, a evaluar la significación de los mismos en el contexto de gobernanza deportivo español.

## **Resultados**

Los resultados obtenidos más relevantes inciden en la existencia constatada hoy en día de una preocupación por parte de las instituciones deportivas principales del país, así como de legislador y las autoridades correspondientes en desarrollar los principios del buen gobierno en el deporte tanto desde un punto de vista teórico como práctico. Ello se justifica a través de la regulación de la materia que se expone en los epígrafes que se suceden a continuación.

## **Discusión**

### ***La gobernanza en el marco jurídico deportivo estatal***

A. Previo.

Tal y como ya ha sido anticipado, por el momento son escasas las normas específicas sobre buen gobierno aprobadas a nivel estatal. Así lo destaca Cazorla Prieto cuando afirma que “He aquí una notable deficiencia que debería ser subsanada de un modo completo e integrado por la vía legislativa. El margen de la presión internacional y comunitaria, la penetración de las reglas que nos ocupan en el campo deportivo se ha producido en nuestro ámbito estatal de un modo un tanto singular, hecho que trae consigo ciertas consecuencias” (2016, p. 70).

Así, la todavía vigente Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte (LD), no realiza referencia alguna a la cuestión ni, por ende, el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas y registro de asociaciones deportivas (RDF).

No obstante, sí existen determinadas previsiones a nivel legislativo que inciden en la materia e, indirectamente, se aplican a las entidades deportivas.

Nos referimos, principalmente, a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LT), así como a los instrumentos aprobados por la Administración General del Estado en materia deportiva, en concreto, la Orden del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2681/2012, de 12 de diciembre (OM) y diferentes resoluciones del Consejo Superior de Deportes (CSD). Asimismo, se realiza una breve referencia al Anteproyecto de nueva Ley del Deporte aprobado por el Consejo de Ministros el 1 de febrero de 2019.

B. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La LT pone de manifiesto en el inicio de su preámbulo que, entre sus objetivos, se encuentran los de incrementar y reforzar la transparencia en la actividad pública, reconocer y garantizar el acceso a la información y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento (Fernández Ramos y Pérez Monguió, 2017).

Si bien dicha norma, como ya ha sido anticipado, se centra principalmente, en las entidades de naturaleza jurídico-pública, la misma afecta al sector deportivo, en general y, muy especialmente, al ámbito federativo, en particular, dado que, quedan bajo el manto subjetivo de aplicación de ésta, tal y como se expondrá a continuación, aquellas entidades, como las federaciones deportivas, ex artículos 30.2 y 33 de la LD que ejerzan funciones públicas delegadas<sup>1</sup>. Asimismo, también quedan bajo su ámbito de aplicación todas aquellas entidades deportivas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, ex artículo 3 de la LT, lo que supone que, por ejemplo, todos los clubes y sociedades anónimas deportivas afiliadas a las ligas profesionales de fútbol y baloncesto quedan sujetas al cumplimiento de la LT, artículo 3.

---

<sup>1</sup> El artículo 4 de la LT, dedicado a la obligación de suministrar información, dispone que: “Las personas físicas y jurídicas distintas de las referidas en los artículos anteriores que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas estarán obligadas a suministrar a la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 2.1 a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllos de las obligaciones previstas en este título”.

El concepto de publicidad activa hace referencia a la obligación de difundir determinada información institucional, organizativa y de planificación y de naturaleza económica, presupuestaria y estadística. Dicha información, además, debe ser publicada en la página web de cada entidad deportiva, como ya ha sido igualmente enunciado, de manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables, ex artículo 5 de la Ley.

En cuanto al desarrollo concreto de las obligaciones de publicidad activa cabe enunciar que, en materia de información institucional, organizativa y de planificación, ex artículo 6 de la LT, será necesario publicar información sobre las funciones que desarrolla la entidad deportiva; la normativa que le resulta de aplicación y su estructura organizativa y un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.

Por otro lado, en materia de información de relevancia económica, presupuestaria y estadística, será necesario publicar, ex artículo 8) de la LT, los siguientes documentos: Contratos o convenios suscritos con Administraciones Públicas (LT, artículo 8); las subvenciones y ayudas públicas concedidas<sup>2</sup>; las cuentas anuales y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan y las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo (LT, artículo 8).

El incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa, de acuerdo con el artículo 9 de la LD, tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de aplicación, a sus responsables, del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora. Se entiende que en la propia LD.

C. La Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD.

El marco jurídico principal en materia jurídico-deportiva en España viene dado por la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre (OM), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD. La OM comienza recordando que la LD, en su artículo 8.d), atribuye al CSD competencias para conceder las subvenciones económicas que procedan a las federaciones deportivas y demás

---

<sup>2</sup> Con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios; los presupuestos, con descripción de las principales partidas e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución. *Ibidem*.

entidades y asociaciones deportivas, inspeccionando y comprobando la adecuación de éstas a los fines previstos en dicha Ley<sup>3</sup>.

De esta forma, el objeto de la OM viene dado por la aprobación de “las bases reguladoras de la concesión de subvenciones y ayudas sometidas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en materia de fomento y apoyo al deporte y las actividades deportivas contenidas en el anexo de la presente Orden” (OM, Base primera).

Y así, la base quinta dispone, entre los requisitos y condiciones específicos para poder percibir las subvenciones, que las federaciones, como requisito específico, “deberán tener aprobado el Código de Buen Gobierno y su desarrollo” (OM, Base quinta)<sup>4</sup>. Por su parte, en la base sexta, dedicada a los beneficiarios, se dispone que éstos deberán acreditar ante el CSD la aprobación, desarrollo y el cumplimiento del Código de Buen Gobierno (OM, Base sexta).

D. La resolución de la Presidencia del CSD por la que se convocan ayudas a las Federaciones Deportivas Españolas para el año 2020<sup>5</sup>.

Comienza la resolución, de forma similar a lo dispuesto en la OM aludiendo al artículo 8.d) de la LD, dedicado a las competencias del CSD para conceder las subvenciones económicas que procedan a las federaciones deportivas<sup>6</sup>. Por otro lado, se realiza referencia al artículo 6 de la LD, que considera al deporte de alto nivel de interés para el Estado por su función representativa de España en las pruebas o competiciones

---

<sup>3</sup> Se afirma en la OM que el Real Decreto 2195/2004, de 25 de noviembre, sobre estructura orgánica y funciones del CSD, atribuye a este organismo competencias destinadas al fomento de la educación física y el deporte incluyendo, entre las atribuciones de su presidente, el conceder las subvenciones económicas que procedan con cargo a los presupuestos del organismo. Dicha referencia debe entenderse derogada y remitida al Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del CSD.

<sup>4</sup> Se afirma que las ayudas deberán ajustarse a “a) Gastos de programas deportivos de funcionamiento e infraestructuras, así como material deportivo para las mismas. b) Compensación de los gastos incurridos por la participación de sus miembros en organismos deportivos internacionales. c) Financiación de los gastos de organización de competiciones. d) Organización en España de campeonatos deportivos internacionales de carácter oficial. e) Para llevar a cabo acciones que contribuyan al desarrollo del deporte de alto nivel y a la detección de talentos deportivos. f) Para fomentar el desarrollo del deporte femenino, prioritariamente de alta competición. g) Otras que establezca la convocatoria correspondiente dentro de las competencias del Consejo Superior de Deportes”.

<sup>5</sup> El extracto de la resolución se puede consultar aquí: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-B-2020-12791](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-B-2020-12791). Asimismo, el texto de la resolución se obtiene en [https://sede.csd.gob.es/oficinavirtual/Pdf/051210\\_2020%20Resolucion\\_definitiva.pdf](https://sede.csd.gob.es/oficinavirtual/Pdf/051210_2020%20Resolucion_definitiva.pdf); consultas efectuadas en fecha 16 de enero de 2021.

<sup>6</sup> Por su parte, se afirma que el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio por el que se aprueba el Estatuto del CSD, atribuye a este organismo competencias destinadas a desarrollar el mandato constitucional de fomento de la educación física y el deporte y las que se le atribuyan en la normativa legal y reglamentaria, incluyendo entre las atribuciones de su presidenta, el conceder las subvenciones económicas que procedan con cargo a los presupuestos del organismo.

deportivas oficiales de carácter internacional<sup>7</sup>, en relación con lo establecido en los artículos 8 c)<sup>8</sup> y 51<sup>9</sup> de la LD, donde se prevé que las federaciones deben acordar con el CSD sus objetivos y programas deportivos (especialmente los de deporte de alto nivel), sus presupuestos y sus estructuras orgánica y funcional<sup>10</sup>.

El objeto de la convocatoria, de acuerdo con el apartado primero de la resolución es la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a las federaciones que cumplan los requisitos previstos en la misma y en las normas aplicables, en especial OM previamente referenciada<sup>11</sup>. Reviste una especial importancia, a los efectos aquí analizados, el apartado cuarto de la resolución, dedicado a los requisitos de los beneficiarios, que dispone que, para que las federaciones puedan ser beneficiarias de las ayudas convocadas por medio de la presente resolución “III. Haber aprobado por medio de sus órganos de gobierno la aplicación del Código de Buen Gobierno que constituye el Anexo II de la presente Convocatoria”<sup>12</sup>.

Adicionalmente, el apartado sexto, dedicado a las obligaciones de los beneficiarios, establece que las federaciones, además de realizar las actividades e inversiones subvencionadas en las condiciones previstas en el presupuesto aprobado por el CSD, deberán cumplir las siguientes obligaciones, pudiendo incurrir, en caso contrario, en causa de reintegro, entre las que destaca, ex apartado XI, la de “Publicar y mantener

<sup>7</sup> De acuerdo con el artículo 6.1 de la LD “El deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional”.

<sup>8</sup> El artículo 8 c) de la LD dispone que son competencias del CSD “c) Acordar, con las Federaciones deportivas españolas sus objetivos, programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel, presupuestos y estructuras orgánicas y funcional de aquéllas, suscribiendo al efecto los correspondientes convenios. Tales convenios tendrán naturaleza jurídico-administrativa”.

<sup>9</sup> Dicho precepto significa que el CSD “ejerce la tutela y el control del deporte de alto nivel, acordando con las Federaciones deportivas españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, los programas y planes de preparación que serán ejecutados por aquéllas”.

<sup>10</sup> Se prevé que es intención del CSD abundar en el propósito de que dichos objetivos deportivos se alcancen, apoyando a las federaciones en el fomento de las actividades deportivas, bajo la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

<sup>11</sup> De acuerdo con lo dispuesto en la resolución, las finalidades son: “I. Apoyar a los deportistas y equipos nacionales ... para optimizar su preparación y rendimiento en las competiciones de ámbito internacional. Al tratarse de un año olímpico en los deportes de verano, el objetivo para los mismos debe culminar con la consecución de la clasificación para los Juegos Olímpicos (JJOO) y Juegos Paralímpicos (JJPP). De modo complementario, se fomentará cuantitativa y cualitativamente la celebración de competiciones nacionales y se promoverá la formación de técnicos deportivos, jueces, árbitros y equivalentes. II. En el ámbito de la mejora en la tecnificación para la consecución de resultados internacionales de máximo nivel, financiar ayudas a deportistas españoles por resultados deportivos obtenidos en el año 2019, de acuerdo a los criterios y cuantías incluidos en el Anexo III de esta Resolución. III. Consolidar, incrementar y promover la presencia de personal directivo de FFDDEE en las Federaciones Internacionales en puestos como la Presidencia, la Comisión Ejecutiva, la Junta Directiva, Board, Presidium o equivalentes”. [https://sede.csd.gob.es/oficinavirtual/Pdf/051210\\_2020%20Resolucion\\_definitiva.pdf](https://sede.csd.gob.es/oficinavirtual/Pdf/051210_2020%20Resolucion_definitiva.pdf); consulta efectuada en fecha 16 de enero de 2021.

<sup>12</sup> Ver el párrafo III del referido apartado. *Ibidem*.

actualizados, en las páginas principales de su sitio web, los estatutos y reglamentos, los acuerdos de reuniones, las normativas de ayudas, el calendario, el organigrama, el cual deberá recoger las funciones de cada uno sus miembros, y en general cumplir con las obligaciones que en este sentido impone la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno”<sup>13</sup>.

Por su parte, el apartado XVIII del referido punto sexto de la resolución exige que las federaciones se atengan en su funcionamiento a “los principios de buen gobierno en el deporte que, a instancia del Consejo de Europa, aprobaron los ministros europeos responsables de deportes, en su 10ª conferencia celebrada en Budapest el 14 y 15 de octubre de 2004”<sup>14</sup>. En concreto, estos principios comportan (i) el funcionamiento de estructuras democráticas y de órganos de gobierno electos mediante procedimientos electorales claros y abiertos; (ii) una organización y gestión profesionales, reguladas por un código ético adecuado y procedimientos a seguir para gestionar conflictos de intereses y (iii) rendición de cuentas detallada de cómo se ha gastado y a qué se han destinado las subvenciones recibidas, así como transparencia en la toma de decisiones y en cuantas operaciones financieras se lleven a cabo<sup>15</sup>.

El Anexo II de la resolución contiene el “Código de buen gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas”, donde se establecen las obligaciones que deben cumplimentar las entidades federativas para recibir las subvenciones del CSD. El Código comienza recordando que el CSD, de acuerdo con las funciones encomendadas por la LD y en aras de una mayor responsabilidad y eficacia en la gestión federativa, estima conveniente la elaboración e implantación de normas dirigidas a regular de forma sistemática y ordenada el «gobierno corporativo» de las federaciones deportivas españolas, como un instrumento eficaz y necesario que contribuye a una mayor transparencia en la gestión de estas, en cumplimiento de la LT (Código de buen gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas, Apartado 1).

De esta forma, se precisa que la elaboración del Código “puede ayudar a alcanzar una mayor integración de la organización federativa en la sociedad, y aumentar la transparencia sobre su actuación y en particular sobre la gestión del dinero público que reciben” (Código de buen gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas, Apartado 1). Así, se destaca que el Código formula recomendaciones que pretenden sintetizar medidas o prácticas de buen gobierno, así como ofrecer a la consideración de las

<sup>13</sup> Vide. apartado XI del punto sexto. *Ibidem*.

<sup>14</sup> *Ibidem*.

<sup>15</sup> *Ibidem*.



federaciones un catálogo de medidas que en uso de su libre autonomía y de sus facultades de autorregulación podrán adoptar en sus estatutos o reglas de funcionamiento orgánico<sup>16</sup>.

Desde un punto de vista subjetivo, el Código se aplica a las federaciones deportivas españolas y puede ser adoptado y adaptado a cualquier entidad deportiva que perciba subvenciones procedentes de los fondos gestionados por el CSD, ex apartado segundo. Desde el ámbito objetivo (Código de buen gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas, Apartado 2), en el apartado tercero se precisa que se trata de recomendaciones que sintetizan prácticas de buen gobierno y afectan a la gestión y control de todas las transacciones económicas (gastos, ingresos o inversiones, por ejemplo) que efectúen, independientemente de que estas estén financiadas o no con subvención pública (Código de buen gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas, Apartado 3).

El apartado cuarto establece las normas de buen gobierno que deben cumplir los miembros de la Junta Directiva y/o Comisión Delegada<sup>17</sup>. En aras de la correcta participación de los diversos estamentos se prevé que la Junta Directiva y/o Comisión Delegada deberá remitir obligatoriamente a los miembros de la Asamblea, al menos una semana antes de su celebración, fotocopia completa del Dictamen de Auditoría, Cuentas Anuales, Memoria y Carta de Recomendaciones, así como los apuntes contables que soportan dichas transacciones y en cualquier caso siempre que sea requerido por el conducto reglamentario establecido<sup>18</sup>.

---

<sup>16</sup> Se precisa que la medida del cumplimiento o no de dicho código, constituirá un importante baremo a efectos de concretar el importe de la subvención que el C.S.D. distribuye cada ejercicio a cada una de las Federaciones Deportivas Españolas. *Ibidem*.

<sup>17</sup> El deber de actuar con lealtad impone el cumplimiento de las siguientes obligaciones: mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros; abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudieran tener un interés particular; no hacer uso indebido del patrimonio federativo ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales; no aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembro de la junta directiva y/o comisión delegada; la participación activa en las reuniones de la Junta Directiva y en las tareas que le sean asignadas; la oposición a los acuerdos contrarios a la Ley, los estatutos o al interés federativo e instar el cumplimiento de los principios de publicidad activa, información pública y buen gobierno definidos en la LT. Vide apartado 4. *Ibidem*.

<sup>18</sup> Como órganos de control, el Código destaca la figura del Secretario General con voz, pero sin voto y que debe atender a la legalidad formal y material de las actuaciones, comprobar la regularidad estatutaria, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los Órganos reguladores, así como velar por la observancia de los principios o criterios del buen gobierno federativo. Por otro lado, se prevé, como otros Órganos de Control, el Comité de Auditoría y Control, cuyo cometido básico consiste en evaluar el sistema de organización contable y garantizar la independencia del auditor externo de la Federación.

Adicionalmente se prevén diferentes normas de actuaciones con respecto a las retribuciones<sup>19</sup>, el control y gestión ordinaria<sup>20</sup>, las relaciones con terceros<sup>21</sup> y aspectos técnicos-deportivos<sup>22</sup>. Finalmente, el apartado quinto del Código exige el cumplimiento del Código de ética deportiva aprobado por el Consejo de Europa el 24 de septiembre de 1992.

#### E. El anteproyecto de la nueva Ley del Deporte

El Consejo de Ministros aprobó el 1 de febrero del 2019 el Anteproyecto de la nueva Ley del Deporte (APL) que, entre otras cuestiones, introduce avances en materia de gobernanza en las entidades deportivas. El preámbulo del APL destaca la necesidad de extender el buen gobierno de las federaciones deportivas mediante el establecimiento de normas de transparencia que permitan conocer a la sociedad la actividad completa de las federaciones (Anteproyecto de la nueva Ley del Deporte, Preámbulo). Así, afirma el preámbulo, se pretende favorecer la actividad federativa y se fundamenta en que, en la medida en que se incremente la publicidad de su situación económica y de gestión, y todos los ciudadanos y ciudadanas puedan acceder y conocer con exactitud la actividad que desarrollan, se va a favorecer el interés por parte de actores externos en las organizaciones federativas (Anteproyecto de la nueva Ley del Deporte, Preámbulo)<sup>23</sup>.

---

<sup>19</sup> Se prevé una prohibición, salvo autorización del CSD, de realización de contratos blindados, con indemnizaciones por encima de la legislación y se prevé una restricción de las actuaciones que supongan abonar contra el presupuesto federativo gastos de desplazamiento a personas que no tengan relación con la Federación, salvo casos excepcionales informados al CSD. Se añade una obligación de información de las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a los miembros de los órganos de gobierno, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se le hayan ocasionado en el desempeño de su función, como en concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la entidad, bien sea vía relación laboral o relación mercantil, tanto inherentes como distintos de los propios de su función.

<sup>20</sup> Se prevé la redacción de un manual de procedimientos con el siguiente contenido mínimo: (i) sistema de autorización de operaciones donde se fijará quién o quiénes deben autorizar con su firma, en función de su cuantía; (ii) sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción; (iii) manual de procedimientos sobre el tratamiento de la información y de la documentación contable; (iv) sistema presupuestario y de gestión; (v) manual de procedimientos para el reparto de subvenciones a las Federaciones Territoriales con los criterios de distribución y justificación y (vi) supervisión interna que asegure el cumplimiento de los procedimientos establecidos.

<sup>21</sup> Los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Delegada, así como los demás altos cargos federativos deben suministrar información sobre relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la federación. Asimismo, se les requiere información periódica sobre el volumen de transacciones económicas que la federación mantenga con sus miembros o terceros vinculados a ellos y sobre los cargos directivos que los responsables federativos desempeñen, en su actividad privada, en otras sociedades o empresas. Se fija, igualmente, como criterio de actuación la solicitud de un mínimo de tres ofertas para los contratos de obra superiores a los 40.000 euros y para los contratos de prestación de servicios y entrega de bienes que superen los 15.000 euros, IVA no incluido, en virtud de lo establecido en el artículo 31, apartado 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

<sup>22</sup> Se exige la elaboración anual de una planificación técnico-deportiva acordada con el C.S.D. en la que se deben incluir, entre otros, los siguientes contenidos: los criterios de selección de los deportistas de los equipos nacionales, la fijación de los criterios de distribución de las becas y/o ayudas por resultados deportivos y el cumplimiento de las normativas de participación internacional y el de petición y autorización previa para la organización de competiciones internacionales en España.

<sup>23</sup> De esta forma, se entiende que se va a conseguir una mayor implicación y participación de las personas deportistas en este modelo deportivo, al gozar de la seguridad que supone el conocimiento de la solvencia técnica, financiera y gubernativa de las federaciones, lo que finalmente va a suponer un gran impulso a su actividad deportiva, y un fortalecimiento de su propia estructura y del sistema deportivo.

Se reconoce, además que, poco a poco, las federaciones han ido implementado modelos de control económico y buen gobierno con un gran resultado y, por ello, la intención es extender estas garantías a todas las federaciones y que el resultado positivo que estas políticas tienen se vea reflejado a todos los niveles, estableciendo medidas obligatorias y potestativas de control y autorregulación, permitiendo como elemento de cierre del modelo la actuación del CSD, en determinadas situaciones, en el cumplimiento de las normas previstas en el APL (Anteproyecto de la nueva Ley del Deporte, Preámbulo).

En concreto, el artículo 64 del APL, dedicado a las normas de gobernanza, de forma similar a lo significado en el Código de Buen Gobierno previamente analizado, dispone los deberes de los miembros de la Junta Directiva y, en su caso, de la comisión delegada u órganos de gestión y dirección en el caso de las ligas profesionales<sup>24</sup>. Igualmente, se afirma que la persona que ostente la Secretaría de la Junta Directiva deberá atender a la legalidad formal y material de las actuaciones y comprobar la regularidad estatutaria y el cumplimiento de las disposiciones de los órganos reguladores, así como velar por la observancia de los principios o criterios de buen gobierno (Anteproyecto de la nueva Ley del Deporte, Preámbulo).

Asimismo, de forma similar a lo ya previsto en el Código de Buen Gobierno, se establece que en la memoria económica que han de presentar las federaciones y las ligas profesionales, se dará información de todas las sumas dinerarias o aportaciones en especie satisfechas a los miembros de la Junta Directiva. Los directivos y altos cargos de federaciones y ligas deberán suministrar información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la federación o la liga de la que forman parte (Anteproyecto de la nueva Ley del Deporte, artículo 64)<sup>25</sup>.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 del APL, dedicado al Código de Buen Gobierno, se afirma que las federaciones y las ligas adoptarán un Código con el objeto de mejorar las actuaciones y criterios en materia de composición y

---

<sup>24</sup> Deberes coincidentes con los previstos en el Código y que son los siguientes: Oponerse a los acuerdos contrarios al ordenamiento jurídico, a los Estatutos o al interés de la entidad; mantener en secreto cuantos datos o informaciones conozcan en el desempeño de sus cargos, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio o de tercero; abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudieran tener interés particular; no hacer uso indebido del patrimonio de la federación deportiva o de la liga ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales y no obtener ventaja respecto de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembros de la Junta Directiva o de la comisión delegada.

<sup>25</sup> Se prevé, además, que se requerirá información periódica sobre el volumen de transacciones económicas que la federación o la liga mantengan con sus miembros o terceras personas vinculados a ellos y sobre los cargos directivos que las personas responsables de federaciones y ligas desempeñan, en su actividad privada, en otras sociedades o empresas.

funcionamiento de sus órganos de gestión, prever los conflictos de intereses, prevenir los ilícitos de cualquier orden y establecer una estructura transparente y organizada en el desarrollo de su actividad<sup>26</sup>.

Entre las previsiones del Código se incluirá el establecimiento de un sistema de autorización de operaciones donde se determinará quién o quiénes deben aprobar, con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la federación o la liga, regulando un sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción. El seguimiento del Código se atribuirá a terceros independientes o a un órgano interno formado por personas sin vinculación alguna de carácter económico o profesional con la entidad deportiva<sup>27</sup>.

Las federaciones y las ligas deberán elaborar, con carácter anual, un Informe de Buen Gobierno, que someterán a aprobación de la Asamblea General. En dicho informe se concretará el grado de cumplimiento de las recomendaciones asumidas o, en caso contrario, se determinarán las razones por las que no se han cumplido<sup>28</sup>.

De acuerdo con lo significado en el artículo 66 del APL, dedicado a la transparencia de la información, se establece que las federaciones y las ligas profesionales harán público en sus páginas Web la siguiente información: los Estatutos, reglamentos y normas internas de aplicación general; la estructura organizativa, con identificación de las personas que integran los órganos de gobierno y determinación de los responsables del ejercicio de las funciones directivas; la sede física, horario de atención al público, teléfono y dirección de correo electrónico; el presupuesto aprobado por la Asamblea; la liquidación del presupuesto del año anterior; el informe de auditoría de las cuentas y los informes de la Comisión de Control Económico; las subvenciones y ayudas públicas y privadas recibidas, con indicación de importe, finalidad y beneficiarios; las actas de la Asamblea General y, en su caso, de la Junta Directiva u órganos equivalentes; información suficiente sobre los proveedores de la federación y de la liga y régimen de contratación con los mismos; la información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de las actividades que sean de su competencia; los informes sobre el grado de cumplimiento de los códigos de buen gobierno que se realicen y las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte o de otros órganos disciplinarios

---

<sup>26</sup> A estos efectos, estas entidades, después de cada elección de Presidencia, realizarán un plan de riesgo relativo al gobierno corporativo, adoptándose las medidas adecuadas.

<sup>27</sup> Los informes o documentos que resulten de dicho seguimiento se harán públicos en la Web.

<sup>28</sup> El informe, una vez aprobado por la Asamblea General, será remitido al Consejo Superior de Deportes.

que afecten a la respectiva federación o liga (Anteproyecto de la nueva Ley del Deporte, artículo 65).

Además, las federaciones deberán publicar, en las mismas condiciones: los Programas de Desarrollo Deportivo suscritos con el CSD; las retribuciones percibidas por la estructura directiva profesional de la federación; el Programa deportivo plurianual; la indicación de los convenios y contratos suscritos públicos y privados, con mención del objeto, duración, obligaciones de las partes, importe, modificaciones y, en su caso, procedimiento de adjudicación y los calendarios deportivos<sup>29</sup>. La responsabilidad de la publicación y la actualización recae directamente sobre la persona que ostente la Dirección Ejecutiva de la federación o la persona que ejerza funciones análogas en la liga profesional<sup>30</sup>.

### **La gobernanza en el marco jurídico de las instituciones deportivas españolas: algunos ejemplos prácticos**

#### A. Previo.

Tal y como ya ha sido anticipado, a lo largo del presente epígrafe, una vez expuestos los principales instrumentos que conforman el régimen jurídico aplicable al buen gobierno en el deporte en el ámbito estatal, es preciso descender un paso más y exponer la aplicación concretar realizada por los principales actores deportivos del país en el ejercicio del principio de autorregulación que les otorga el marco jurídico aplicable. Para ello se ha seleccionado al Comité Olímpico Español (COE), la RFEF y la LNFP.

#### B. El Comité Olímpico Español

La Asamblea Ordinaria del Comité Olímpico Español (“COE”), celebrada el 31 de mayo de 2006, aprobó el Reglamento de Actuación del COE que incluye un Código Ético elaborado por la Comisión de Ética Deportiva<sup>31</sup>. La Comisión asume, de acuerdo con lo establecido en el Código y como cometidos propios, analizar cualquier comportamiento susceptible de vulnerar las normas de buen gobierno y del Código Ético que haya llegado a su conocimiento por cualquier medio e informar al Comité Ejecutivo del COE sobre sus conclusiones, interpretar las normas de buen gobierno

<sup>29</sup> La publicación de lo previsto anteriormente debe realizarse de una manera segura y comprensible, en condiciones que permitan la localización y la búsqueda con facilidad y en todo caso, en compartimentos temáticos suficientemente claros y precisos.

<sup>30</sup> El incumplimiento de esta obligación supondrá la comisión de una infracción laboral de carácter grave por la persona responsable.

<sup>31</sup> El Código se puede consultar en [https://www.coe.es/2012/TemasInteres2012.nsf/voTemasInteresActivos/24CE9D13E325FCEAC125799F00518B8D/\\$FILE/Codigo\\_etico\\_definitivo.pdf](https://www.coe.es/2012/TemasInteres2012.nsf/voTemasInteresActivos/24CE9D13E325FCEAC125799F00518B8D/$FILE/Codigo_etico_definitivo.pdf); consulta efectuada en fecha 16 de enero de 2021.

deportivo<sup>32</sup>, informar y asesorar, a título consultivo, a petición de los órganos de gobierno ante conductas o supuestos, conocidos por éstos, que puedan dar lugar al ejercicio de su potestad disciplinaria por la supuesta comisión de infracciones de las normas de buen gobierno y Código Ético y proponer al Comité Ejecutivo la adopción de cuantas medidas resulten oportunas<sup>33</sup>.

Adicionalmente, el Código incluye toda una serie de normas de conducta exhaustivas en relación con los deberes de actuación diligente, lealtad y fidelidad de los miembros del COE. Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, constituye el objeto del Código el establecimiento de normas de conducta que sean manifestación o reflejo de los patrones éticos acordes con la filosofía, valores e ideal que propugna el Movimiento Olímpico. De esta forma se exige que los miembros del COE, ex artículo 15, acomoden su actuación a las normas previstas en el Título III en el desempeño de las funciones que los Estatutos, Reglamentos y demás normas de aplicación, les encomienden, cuando actúen en nombre o por cuenta del COE, o participen en actos o eventos organizados por el mismo, o lo hagan invitados en su calidad de miembros del COE y en el desempeño de cualquier tarea o actividad, tenga o no relación con el COE, siempre que por la trascendencia o notoriedad de su pertenencia al mismo, pudiera sufrir menoscabo la reputación de la Institución<sup>34</sup>.

Se prevé que los miembros del COE, ex artículo 16, deben asumir que contraen una responsabilidad que les obliga a extremar la diligencia en el desempeño de sus tareas, a ser escrupulosos en su lealtad a la Institución y a conducirse, en general, con honestidad y decoro, evitando cualquier comportamiento incompatible con los principios fundamentales del Olimpismo<sup>35</sup>. De acuerdo con el artículo 17, el interés general que

---

<sup>32</sup> Dando respuesta a las preguntas y aclaraciones que le sean formuladas por los órganos de gobierno del COE y estableciendo los criterios oportunos cuando resulte conveniente

<sup>33</sup> Incluyendo la recomendación de efectuar cambios y modificaciones en los Estatutos y Reglamentos para corregir los hábitos y prácticas contrarias a las normas de Buen Gobierno y Código Ético.

<sup>34</sup> Cuando expresamente se prevea, y con pleno respeto a la normativa legal aplicable, el Código también resultará de aplicación al personal que esté al servicio del COE o institucionalmente represente al Movimiento Olímpico Español, así como a los deportistas y a los demás integrantes de la representación española en los Juegos Olímpicos y demás eventos auspiciados por el Comité Olímpico Internacional.

<sup>35</sup> El personal laboral o de cualquier otro modo contratado que, con carácter fijo u ocasional, preste servicios en el COE que impliquen representación o presencia institucional, deberá tener un comportamiento acorde con los valores que propugna el Movimiento Olímpico, quedando sujeto a las normas de conducta que se determinen en el correspondiente clausulado contractual dentro del respeto a la normativa laboral en vigor. Los atletas, deportistas y el resto de los integrantes de la representación española en los Juegos Olímpicos y demás eventos auspiciados por el Comité Olímpico Internacional, conscientes de lo que supone asumir la representación del Movimiento Olímpico Español, deberán acomodar su comportamiento a lo dispuesto en el Código Ético del Comité Olímpico Internacional, en el Código de Ética Deportiva aprobado por el Consejo de Europa el 24 de septiembre de 1992, y a las demás normas vigentes que resulten aplicables a la práctica del deporte.

representa el buen nombre de la institución prevalecerá sobre los intereses particulares de sus miembros cuando pudiera presentarse un conflicto, por lo que estos deberán percibir que incluso la apariencia de conducta deshonesto, desleal o impropia puede resultar dañina para la reputación de la Institución.

Por otro lado, se prevé un deber de actuación diligente de los miembros del COE en los artículos 19 a 22, que se concreta en acudir a las sesiones de los órganos de gobierno, participando activamente, así como de estar debidamente informados de la marcha de los asuntos corporativos, debiendo recabar la información precisa para preparar su adecuada participación en las reuniones correspondientes.

De conformidad con el artículo 22, los cargos directivos ejercerán sus funciones como gestores ordenados y responsables debiendo velar por el cumplimiento de la normativa aplicable, atendiendo especialmente a la observancia de las normas de Buen Gobierno y Código Ético, la adecuada conservación del patrimonio del COE, evitando la adopción de iniciativas que pudieran comprometer su integridad y asegurarse de que todas las transacciones se realizan de forma transparente y se registran con exactitud.

En relación con el deber de lealtad, el artículo 23 dispone que los miembros del COE deben conseguir los fines estatutarios y procurar evitar las situaciones, tanto reales como aparentes, de conflicto de intereses. Deben evitar, asimismo, servirse de su condición de miembros del COE o, muy especialmente, de su condición de cargos directivos del mismo, para la consecución de beneficios personales. Se entiende que hay conflicto de intereses cuando, ex artículo 24, ante determinado acuerdo de un órgano de gobierno, o ante cualquier actuación, el miembro del COE llamado a decidir o actuar por cuenta o en representación de la entidad, tenga una relación, de índole personal o patrimonial, tal que pueda influir en su objetividad.

Los miembros del COE que se encuentren en situación de conflicto de intereses tienen el deber de comunicar dicha circunstancia y abstenerse de intervenir o participar, directa o indirectamente, en las decisiones o acuerdos respecto de los que tengan intereses en conflicto, en conformidad con lo establecido en las normas siguientes, ex artículo 25. Por su parte, según dispone el artículo 26, si se encuentran en situación de conflicto de intereses no deberán intervenir en la adopción de acuerdos o toma de decisiones

relativas a la situación conflictiva, absteniéndose de votar o decidir, y de ejercer cualquier género de influencia sobre los votos y decisiones ajenas<sup>36</sup>.

La condición de miembro del COE no podrá emplearse con el fin de obtener ninguna ventaja ni beneficio personal. Así, el artículo 27 prevé que no podrán utilizar el nombre de éste, ni invocar su condición de tales para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas y para la utilización, en beneficio propio o de personas a ellos vinculadas, de los bienes o servicios, tales como viajes, alojamientos o servicios financieros o de otra clase, que algunas entidades pudieran ofrecer al COE con tarifas y otras condiciones ventajosas<sup>37</sup>.

Por su parte, el artículo 28 establece que la aceptación por los miembros del COE de regalos, obsequios, servicios o cualesquiera beneficios, tales como viajes y alojamientos, provenientes de personas o entidades que tengan cualquier género de relación contractual con la Institución, o aspiren a tenerla, puede comprometer la independencia y objetividad de aquéllos<sup>38</sup>. Finalmente, el artículo 29 establece que los miembros del COE deben guardar secreto de las deliberaciones de los órganos colegiados de los que formen parte<sup>39</sup>.

### C. La Real Federación Española de Fútbol

La RFEF, al igual que la FIFA, asume la gran responsabilidad de velar por la integridad y la reputación del fútbol y, por tal motivo, se esfuerza constantemente por proteger su imagen, y sobre todo la propia, para evitar que métodos y prácticas ilegales, inmorales o contrarios a los principios éticos puedan empañarla o perjudicarla. A tal efecto, la Comisión Delegada aprobó por unanimidad, el 13 de diciembre de 2019, el Código

---

<sup>36</sup> Los miembros de la Comisión Permanente, del Comité Ejecutivo, de las Juntas de Federaciones, o de cualquiera de las comisiones que integran el COE, que participen en sesiones en las que se delibere sobre asuntos respecto de los que tengan intereses en conflicto, se limitarán a informar de dicha situación sin participar en las deliberaciones, discusiones y votaciones referidas a dichas cuestiones, debiendo abandonar temporalmente la reunión si a su juicio, o a juicio de quien la presida, su presencia en los debates pudiera comprometer la libertad del resto de los partícipes.

<sup>37</sup> Tampoco podrán emplear el patrimonio de la Institución en beneficio personal, ni servirse de él para el desempeño de cualquier actividad privada ni emplear en beneficio propio, ni en el de personas vinculadas, la información no pública relativa a la Entidad, ni utilizar con la misma finalidad la información que sobre terceros hubiera adquirido con ocasión del ejercicio de los cargos y cometidos propios.

<sup>38</sup> Con tal motivo, comunicarán al presidente de la Comisión de Ética la recepción u ofrecimiento de cualesquiera obsequios o beneficios, salvo que no excedan del valor usual de acuerdo con las reglas de la cortesía, quien informará al Comité Ejecutivo del Comité Olímpico Español lo que considere apropiado, en conformidad con los criterios dispuestos con tal efecto por la Comisión de Ética.

<sup>39</sup> Después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial obtenidas, absteniéndose de efectuar cualquier comunicación, pública o privada, de los datos, informes o antecedentes que conozcan o hayan conocido como consecuencia del ejercicio del cargo, salvo en aquellas circunstancias para las que las leyes determinen lo contrario. A tal efecto, se formalizarán las pertinentes cláusulas contractuales y/o pactos de confidencialidad.



Ético que define los valores esenciales de comportamiento y conducta en el seno de la RFEF.

El Código dispone que los miembros de la organización federativa deben adherirse en todo momento a los principios y los objetivos de la RFEF, cuyos valores deberán apoyar y fomentar. En concreto, debe ser cumplido por los miembros de órganos directivos, árbitros, directivos y delegados de los clubes, entrenadores o cualquier responsable médico, técnico o administrativo de la Federación, de las federaciones autonómicas y territoriales, de las ligas, de los clubes afiliados y todos aquellos obligados a cumplir con los estatutos de la RFEF<sup>40</sup>. En este sentido se precisa que deben renunciar a todo acto o actividad que perjudique dichos principios y objetivos y respetar, como máxima, el deber de lealtad hacia la FIFA y la RFEF, las Confederaciones, las Asociaciones y los Clubes; asimismo, se exige que deben representar a estas entidades y comportarse hacia ellas con honestidad, dignidad, decencia e integridad<sup>41</sup>.

De esta manera, el Código recoge el deber de neutralidad, en sus relaciones con gobiernos, organizaciones, asociaciones y agrupaciones y el deber de mantener lealtad y confidencialidad, debiendo comunicar cualquier infracción de la que tengan conocimiento y cooperar con la sección de ética del Comité. Asimismo, no pueden ejercer sus funciones cuando haya un conflicto de intereses, ni aceptar u ofrecer beneficios u obsequios que no sean simbólicos o irrelevantes<sup>42</sup>. El Comité Jurisdiccional de la RFEF, es el órgano que asume las funciones de aplicar el Código Ético, a través de una sección específica, especializada en la materia y configurada de acuerdo con el Código Ético de la FIFA, adecuado a la legislación española (García Caba, 2018). La Sección es competente para investigar y juzgar conductas de las personas sujetas al Código<sup>43</sup>.

---

<sup>40</sup> En cuanto al Código de Cumplimiento Normativo se aplicarán a las personas que guarden relación directa o indirecta con la Federación, bien contractual, profesional u otras modalidades.

<sup>41</sup> Asimismo, deberán respetar el valor esencial del juego limpio en todos los aspectos de sus funciones y asumir su responsabilidad social y medioambiental.

<sup>42</sup> La no difamación y la no discriminación son partes fundamentales del Código, que busca la protección de la integridad, tanto física y como mental. En este sentido, se recoge que no se permitirá el acceso a los estadios de banderas, pancartas u otros objetos que inciten al odio, denigren o sean humillantes para personas o instituciones. Obviamente, se incluye la prohibición de acoso, falsificación de documentos, abuso de cargo, implicación en apuestas, juegos de azar o actividades similares, cohecho, corrupción y apropiación indebida de fondos, amaño de partidos o competiciones, con sus correspondientes sanciones.

<sup>43</sup> Las sanciones económicas previstas en el Código van desde los 5.000 a los 100.000 euros y a la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol federado hasta en 5 años. Vide. [https://www.rfef.es/sites/default/files/pdf/4.2.\\_codigo\\_etico\\_rfef.pdf](https://www.rfef.es/sites/default/files/pdf/4.2._codigo_etico_rfef.pdf); consulta efectuada en fecha 16 de enero de 2021.

#### D. La Liga Nacional de Fútbol Profesional

La LNFP aprobó su Código de Buen Gobierno en su Asamblea General de 21 de julio de 2005. El Código fue revisado y adaptado el 24 de septiembre de 2015. Se encuentra estructurado en seis capítulos y compuesto de catorce artículos. Sorprendentemente el Código nunca ha sido publicado en la página web de la LNFP.

El Código define, principalmente en su Capítulo I, las normas de buen gobierno de La Liga, estableciendo los derechos de los miembros adscritos a La Liga (artículo 1). Asimismo, se describe la estructura, funcionamiento y deberes de la Comisión Delegada, la Dirección General y la Dirección Legal (artículos 2 a 4, respectivamente). A continuación, el Capítulo II, dedicado a las retribuciones, dispone en los artículos 6 y 7, toda una serie de prohibiciones, restricciones y obligaciones de información sobre las mismas. El Capítulo III “Control y gestión ordinaria” (artículo 8) define el contenido del manual de procedimientos sobre transacciones económicas de LaLiga denominado “Manual de Procedimientos de Compras y Cuentas a Pagar” junto con el artículo 10 del Capítulo IV, el cual establece los criterios de actuación en relación con la adquisición o suministro de bienes o prestación de servicios desde que se genera la necesidad del servicio/compra hasta el pago del mismo, debiendo ser sometidas todas aquellas compras/prestaciones de servicio individuales de cada Dirección. El Capítulo IV, bajo la rúbrica “relaciones con terceros”, regula en el artículo 9 los deberes de información sobre las relaciones con terceros.

Finalmente, los Capítulos V y VI, en sus artículos 11 a 14 del Código, se dedican al deber de La Liga de fomentar la ética deportiva y conforman un régimen jurídico que da cobertura a las reclamaciones relacionadas con el cumplimiento o no del Código de Buen Gobierno. Todo ello, mediante la creación de un Comité específico de buen gobierno presidido por el Presidente de La Liga.

#### **Conclusiones**

1. Las prácticas de buen gobierno constituyen un requisito ineludible para el reconocimiento, por la Sociedad, de cualquier proyecto asociativo deportivo. Dichas prácticas deben ir enfocadas hacia la efectiva implantación de una mejor transparencia y ética en el gobierno de las entidades deportivas lo que, obviamente, redundará en beneficio último del deporte y permite hacer frente al reto de alcanzar la excelencia organizativa, mediante la conciliación de los beneficios deportivos, económicos, éticos y sociales.

2. Lamentablemente, desde el punto de vista legislativo son pocos los fundamentos jurídicos que hoy en día tratan la materia de la gobernanza en el deporte si bien, el ejemplo del Anteproyecto de nueva Ley del Deporte en España parece apostar, siquiera tímidamente, por la regulación de una materia que merece, por su especial trascendencia e interés, un adecuado marco legal. Asimismo, se ha constatado que en el ámbito de la organización privada deportiva las principales instituciones del país están ya apostando por la implementación efectiva de los principios de buena gobernanza que, especialmente desde el ámbito federativo internacional se están exigiendo como una práctica ineludible en cualquier organización deportiva.
3. En definitiva, resulta preciso que, a la mayor brevedad posible, tanto desde el punto de vista legislativo público, como desde la visión de las organizaciones deportivas, se apueste sin condiciones por la efectiva implementación de principios de buena gobernanza, pues ello redundará en beneficio de toda la comunidad deportiva. Esperemos poder seguir contando, por tanto, en un futuro próximo que hoy ya constituye un maravilloso presente nuevos avances en la materia. Hasta entonces.

### **Referencias bibliográficas**

1. Cazorla, L (2016). *Las reglas del Buen gobierno en el deporte*”. Navarra: Aranzadi.
2. Fernández, S. y Pérez Monguió, J.M. (2014). *La Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*. Navarra: Aranzadi.
3. García, M.M. (2009). Breve comentario a la ley portuguesa 50/2007, de 31 de agosto, por la que se establece un nuevo régimen de responsabilidad penal por comportamientos susceptibles de afectar a la verdad, la lealtad y la corrección de la competición deportiva. *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento* (25). Navarra: Aranzadi.
4. García, M.M. (2012). *El buen gobierno en el deporte: ¿un ejercicio de responsabilidad social?* Madrid: Dykinson.
5. García, M.M. (2018). Algunas reflexiones sobre el nuevo código ético de la FIFA. *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento* (61). Navarra: Aranzadi.

6. Palomar, A. (2016). La gobernanza en las organizaciones deportivas: la necesidad de un esfuerzo colectivo. *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento*. (51). Navarra: Aranzadi.
7. Pardo, M. (2011). La Gobernanza en el deporte. *Revista Aranzadi de Derecho de Deporte y Entretenimiento* (32). Navarra: Aranzadi.
8. Troncoso, A., Comentario a la ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, Cívitas, 2017.
9. Legislación y normativa deportiva
10. Anteproyecto de Ley del Deporte. Recuperado de <http://www.iusport.es/documentos/ANTEPROYECTO-LEY-DEPORTE-010219.pdf>.
11. Código Ético de la FIFA. Recuperado de <https://resources.fifa.com/image/upload/fifa-code-of-ethics-2019-version.pdf?cloudid=otbwcexddssxbqgthlf>.
12. Código Ético que define los valores esenciales de comportamiento y conducta en el seno de la RFEF. Recuperado de: [https://www.rfef.es/sites/default/files/pdf/4.2.\\_codigo\\_etico\\_rfef.pdf](https://www.rfef.es/sites/default/files/pdf/4.2._codigo_etico_rfef.pdf).
13. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. BOE 295. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>.
14. Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD. BOE de 15 diciembre de 2012. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2012-15180>.